



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-14384982- -GDEBA-DPTAYCDGMSALGP

VISTO el expediente N° EX-2020-14384982-GDEBA-DPTAYCDGMSALGP, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.171, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce en su artículo 36 inciso 6) los derechos de las personas de la tercera edad, señalando que la Provincia promoverá políticas asistenciales y de revalorización de su rol activo;

Que por Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de un (1) año a partir de su promulgación;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que el citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, el Decreto N° 132/2020, ratificado mediante Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo Coronavirus (COVID-19);

Que, las personas mayores forman parte de la población de mayor riesgo de presentar formas graves, complicaciones y muertes por COVID-19; a lo que se agrega la presencia de comorbilidades que aumentan este riesgo y diferentes condiciones de movilidad que podrían afectar su adecuado desplazamiento y autonomía;

Que una gran parte de ellos se encuentran alojados en residencia destinadas al cuidado de adultos mayores, permaneciendo en entornos cerrados con población igualmente vulnerable;

Que, en virtud de ello, la Ley N° 15.171 declaró el estado de emergencia sanitaria de los establecimientos geriátricos, de gestión pública y privada, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires y estableció el marco regulatorio que regirá los referidos establecimientos durante el plazo previsto en su artículo 2°;

Que, en la instancia deviene necesario reglamentar la mencionada Ley a fin de dotar de plena operatividad a las disposiciones contenidas en ella;

Que, en ese sentido, en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Salud por la Ley de Ministerios N° 15.164 y el Decreto N° 413/2020, aprobatorio de su estructura orgánico-funcional, resulta oportuno designar a la referida cartera ministerial como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.171;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 15.171 que, como Anexo Único (IF-2020-15788381-GDEBA-SSLYTSGG), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.171, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. Crear el Registro Complementario de Establecimientos Geriátricos de Gestión Pública y Privada, en el ámbito de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

